



**RESOLUCIÓN No. 000083 DE 03 JUL. 2007**

“Por la cual se autoriza de manera provisional, la Unificación de la Capacidad Transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAMINANGO LIMITADA – COOTRANSTAMG LTDA.-, en la Modalidad MIXTO.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 175 de 2001 y 2053 de 2003 y la Resolución No. 001796 de 2007,

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 000103 de agosto 22 de 2003, le otorgó la respectiva Habilitación a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAMINAGO LTDA.- COOTRANSTAMG LTDA.-, que le permite operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad MIXTO.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 00009 de marzo 14 de 2003 y en vigencia de los Artículos 23 a 28 del Decreto 175 de 2001, le Certificó el Registro de dos (2) Recorridos en total, para servirlos en la Modalidad MIXTO ( Intermunicipal): San Lorenzo- Taminango- El Remolino- El Rosario y La Unión- El Carmen- San Lorenzo- Taminango- Pasto, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAMINANGO LTDA., y se le fijó la Capacidad Transportadora en esta Modalidad, dentro de los siguientes límites:

**MODALIDAD MIXTO:**

<b>CLASE DE VEHÍCULO</b>	<b>CAPACIDAD MINIMA</b>	<b>CAPACIDAD MAXIMA</b>
Camioneta doble cabina con platón, Toyota 4.5 (Mixto) o campero.	Catorce (14) unidades	Diecisiete (17) unidades

Que a petición de la Empresa COOTRANSTAMG LTDA., la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante las Resoluciones Nos. 000078 y 000084 de septiembre 19 y octubre 6 de 2005, le modificó la Capacidad Transportadora fijada, la cual quedó dentro de los siguientes límites:

**MODALIDAD MIXTO:**

<b>CLASE DE VEHÍCULO</b>	<b>CAPACIDAD MININA</b>	<b>CAPACIDAD MÁXIMA</b>
Camioneta Doble Cabina, Toyota 4.5 o Campero.	Ocho (8) unidades	Diez (10) unidades
Camioneta homologada Mixto	Seis (6) unidades	Siete (7) unidades

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000083 DE

03 JUL. 2007

Que como consecuencia del Fallo del H. Consejo de Estado proferido en el mes de agosto de 2006, mediante el cual se declaró la Nulidad de los Artículos 23 a 28 del Decreto 175 de 2001, el Despacho del Señor Ministro de Transporte mediante la Resolución No. 001796 de mayo 11 de 2007, le concedió a la Empresa COOTRANSTAMG LTDA., un Permiso Especial y Transitorio, por el término de nueve (9) meses, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto en los dos Recorridos antes citados.

Que el Representante Legal de la Empresa COOTRANSTAMG LTDA., mediante escrito y justificación radicado en esta Dirección Territorial con el No. 4234 de junio 20 de 2007, solicita que se le autorice la Unificación de la Capacidad Transportadora fijada para la Modalidad MIXTO, que figura en la Resolución No. 000084 de octubre 6 de 2005, en las Clases de vehículo Camioneta doble cabina con platón, Toyota 4.5, Camperero o Camioneta Homologada para Servicio Mixto, con el objeto de poder servir los dos (2) Recorridos y horarios autorizados en estas clases de vehículos.

Que la Empresa peticionaria, da cumplimiento a lo previsto en el artículo 36 del Decreto 175 de 2001, al justificar la solicitud de unificación de Camionetas doble cabina con platón, Camionetas homologadas para Mixto y Camperos, haciendo un análisis de las variables que exige este artículo.

Que la figura de Unificación de Capacidad Transportadora, está prevista en el artículo 36 del Decreto 175 de 2001, numeral 2, que reza:

Artículo 36. Cambio de clase de vehículo. Cuando las Condiciones de la vía, la preferencia vehicular del usuario y las condiciones socioeconómicas de la región señalen la necesidad de modificar la clase de vehículo de los servicios autorizados o registrados a una Empresa de Transporte Mixto, está podrá solicitar a la autoridad competente, el cambio o unificación transportadora bajo las siguientes características:

"1. ....

"2. Cambio de campero por camioneta doble cabina con platón, homologados para el servicio mixto, en equivalencia de uno (1) a uno (1)."

Que la Empresa COOTRANSTAMG LTDA., da cabal cumplimiento a lo previsto en la normatividad prevista en el artículo 36 del Decreto 175 de 2001, en consecuencia esta solicitud debe resolverse favorablemente, máxime cuando se trata de favorecer el cumplimiento del Permiso Especial y transitorio otorgado, evitándole que adquiera vehículos nuevos.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAMINAGO LTDA.- COOTRANSTAMG LTDA.-, la Unificación de la Capacidad Transportadora fijada en la Resolución No. 000084 de octubre 6 de 2005 en la Modalidad MIXTO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CONTINUACION RESOLUCION No. 000083 DE 03 JUL. 2007

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar como consecuencia del Artículo anterior, el Artículo Segundo de la Resolución No. 000084 de Octubre 6 de 2005, relacionado con la Capacidad Transportadora Total de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAMINANGO LTDA., la cual en la Modalidad MIXTO y con ocasión de la Unificación autorizada, le quedará así:

**MODALIDAD MIXTO:**

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MININA	CAPACIDAD MÁXIMA
Camioneta Homologada para Servicio Mixto (Doble cabina con platón y/o Toyota 4.5 y/o Camioneta) o Campero	Catorce (14) unidades	Diecisiete (17) unidades

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución no modifica en ninguno de los apartes y artículos que contiene la Resolución No. 001796 de mayo 11 de 2007, por la cual se otorgó un Permiso Especial y Transitorio a la Empresa COOTRANSTAMG LTDA.

ARTICULO CUARTO.- Derogar la Capacidad Transportadora fijada a la Empresa COOTRANSTAMG LTDA., Modalidad MIXTO – Intermunicipal, en Actos Administrativos anteriores.

ARTICULO QUINTO.- Informar al Representante Legal de la Empresa COOTRANSTAMG LTDA. que contra el presente Acto Administrativo, proceden por la vía gubernativa los Recursos de Reposición, ante este Despacho y el de Apelación, ante el Despacho del Señor Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 52 del C.C.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto a los,

03 JUL. 2007

ORIGINAL FIRMADO POR  
FRANCISCO ZARAMA CASTILLO  
DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

**FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO**  
Director Territorial Nariño  
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró  
Javier Calvache Cerón

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los trece (13) días del mes de julio de 2007, notifiqué personalmente al señor **WBEYMAR ARIEL MUÑOZ CHAVEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **87.029.349** expedida en Taminango, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Empresa **COOTRANSTAMG LTDA.**, el contenido de la Resolución **000083** de julio 3 de 2007, " Por la cual se autoriza de manera provisional, la unificación de la Capacidad Transportadora a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAMINANGO LIMITADA – COOTRANSTAMG LTDA.-**, en la Modalidad **MIXTO**" expedida por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte.

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo, y se le hizo conocer que en su contra proceden los Recursos de la Vía Gubernativa, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO



**WBEYMAR A. MUÑOZ CH.**  
Gerente

EL NOTIFICADOR



**JAVIER CALVACHE CERON**  
Profesional Territorial Nariño  
Ministerio de Transporte